

comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026.

2.- **CONVOCAR** a don Robert Ayala Pérez, identificado con DNI N° 43336762, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Samugari, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

3.- **CONVOCAR** a don Francisco Yucra Calle, identificado con DNI N° 28596490, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Samugari, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, por el periodo comprendido desde el 4 de setiembre al 4 de octubre de 2026, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

4.- **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado con la Resolución N° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaría General

¹ Publicado el 6 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

² Publicado el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

³ Aprobado por la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026 en el diario oficial El Peruano.

2536119-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aprueban directiva técnica denominada “Actividades del Coordinador Nacional y de los Coordinadores Distritales de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva”

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2073-2026-MP-FN

Lima, 16 de julio de 2026

VISTOS:

El oficio N° 1324 -2026-MP-FN-GG, de fecha 16 de julio de 2026, remitido por la Gerencia General; los informes N°s. 000172-2026-MP-FN-ASEFN, de fecha 29 de mayo de 2026, 251-2026-MP-FN-ASEFN, de fecha 25 de junio de 2026 y 000273-2026-MP-FN-ASEFN, de fecha 16 de julio de 2026, remitidos por el Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación del Despacho de la Fiscalía de la Nación; el informe N° 000074-2026-MP-FN-OMGIE, de fecha 25 de junio de 2026, remitido por la Oficina de Modernización, Gestión de la Información y Estadística y el oficio N° 000977-2026-MP-FN-OGASEJ, de fecha 26 de junio de 2026, remitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se eleva al Despacho de la Fiscalía de la Nación el documento denominado “Actividades del Coordinador Nacional y de los Coordinadores Distritales de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva”, en su versión 01, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 158 de la Constitución Política del Perú, establece que el Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo. Asimismo, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 052 y sus modificatorias, el Fiscal de la Nación representa al Ministerio Público y su autoridad se extiende a todos los funcionarios que lo integran, cualesquiera sean su categoría y actividad funcional especializada.

Mediante la Ley N° 32348, se creó el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva y se dispuso la implementación de las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional, con la finalidad de fortalecer la respuesta del sistema de justicia frente a los delitos cometidos en situación de flagrancia, bajo criterios de celeridad, eficacia, coordinación interinstitucional y respeto de las garantías del debido proceso.

La implementación progresiva de las unidades de flagrancia delictiva ha evidenciado la necesidad de establecer reglas internas que permitan ordenar la actuación del Ministerio Público en dicho sistema especializado, lo que también constituye un mandato de la Ley N° 32348. En particular, se advierte la necesidad de: i) crear una coordinación nacional y coordinaciones distritales que atiendan, en adición a sus funciones, la problemática que surja en las fiscalías especializadas en flagrancia delictiva; ii) unificar la forma de abordar la competencia material de las fiscalías especializadas en flagrancia delictiva, que viene trabajándose de un modo disímil en cada distrito fiscal; iii) optimizar el servicio de las fiscalías especializadas en flagrancia delictiva, estableciendo precisiones sobre la aplicación de los criterios de oportunidad y facultando a las presidencias de las juntas de fiscales superiores de los distritos fiscales a adoptar medidas correspondientes para tales fines.

En ese contexto, la directiva técnica «Actividades del Coordinador Nacional y de los Coordinadores Distritales de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva» tiene por objeto establecer disposiciones para regular las actividades del coordinador nacional y de los coordinadores distritales de las fiscalías especializadas en flagrancia delictiva, con la finalidad de unificar criterios en la actuación de las fiscalías provinciales que conocen las detenciones por flagrancia delictiva, a nivel nacional, y se constituye en un instrumento complementario para la adecuada implementación del sistema de flagrancia en el Ministerio Público. De esta manera, se obtendrá como impacto institucional la optimización de las fiscalías especializadas en flagrancia delictiva y de las fiscalías penales, penales corporativas y mixtas que conocen casos con detenidos en flagrancia delictiva.

En consecuencia, resulta necesario aprobar la referida directiva técnica, a fin de fortalecer la actuación fiscal, promover criterios uniformes, garantizar una gestión eficiente de los casos de flagrancia delictiva y consolidar la participación institucional del Ministerio Público en el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Modernización, Gestión de la Información y Estadística.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 052 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la directiva técnica denominada «Actividades del Coordinador Nacional y de los Coordinadores Distritales de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva», que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la directiva técnica denominada «Actividades del Coordinador Nacional y de los Coordinadores Distritales de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva» sea

de cumplimiento obligatorio para las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores, el Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva, los Coordinadores Distritales de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva, los fiscales de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva y los fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales, Penales Corporativas y Mixtas que conozcan casos con detenidos en flagrancia delictiva, en cuanto corresponda.

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación proponga el reemplazo del representante del titular del Ministerio Público ante el Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución y de la directiva a las Fiscalías Supremas, las Presidencias de Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales, los Coordinadores Nacionales de las Fiscalías Especializadas a nivel nacional, la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, la Escuela del Ministerio Público, la Gerencia General, la Oficina General de Finanzas, la Oficina General de Logística, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, la Oficina de Observatorio de Criminalidad, la Oficina de Imagen Institucional y a la Oficina de Modernización, Gestión de la Información y Estadística, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Quinto.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución y de la directiva técnica aprobada en la página web de la institución y en el Portal de Transparencia Estándar; y, a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, en la intranet.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación

2536006-1

Aprueban directiva técnica denominada "Aplicación del Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio por las Fiscalías que Conocen Casos con Detenidos en Flagrancia Delictiva"

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2074-2026-MP-FN

Lima, 16 de julio de 2026

VISTOS:

El oficio N° 1324 -2026-MP-FN-GG, de fecha 16 de julio de 2026, remitido por la Gerencia General, el informe N° 000172-2026-MP-FN-ASEFN, de fecha 25 de junio de 2026, remitido por el Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación del Despacho de la Fiscalía de la Nación; el informe N° 000074-2026-MP-FN-OMGIE, de fecha 25 de junio de 2026, remitido por la Oficina de Modernización, Gestión de la Información y Estadística y el oficio N° 000977-2026-MP-FN-OGASEJ, de fecha 26 de junio de 2026, remitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se eleva al Despacho de la Fiscalía de la Nación el documento denominado "Aplicación del Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio por las Fiscalías que Conocen Casos con Detenidos en Flagrancia Delictiva", en su versión 01, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 158 de la Constitución Política del Perú, establece que el Ministerio Público es un organismo

constitucionalmente autónomo. Asimismo, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 052 y sus modificatorias, el Fiscal de la Nación representa al Ministerio Público y su autoridad se extiende a todos los funcionarios que lo integran, cualesquiera sean su categoría y actividad funcional especializada.

Mediante la Ley N° 32348, se creó el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva y se dispuso la implementación de las Unidades de Flagrancia Delictiva a nivel nacional, con la finalidad de fortalecer la respuesta del sistema de justicia frente a los delitos cometidos en situación de flagrancia, bajo criterios de celeridad, eficacia, coordinación interinstitucional y respeto de las garantías del debido proceso.

La implementación progresiva de las unidades de flagrancia delictiva ha evidenciado la necesidad de establecer reglas internas que permitan ordenar la actuación del Ministerio Público en dicho sistema especializado, lo que también constituye un mandato de la Ley N° 32348. En particular, se advierte la necesidad de: i) crear una coordinación nacional y coordinaciones distritales que atiendan, en adición a sus funciones, la problemática que surja en las fiscalías especializadas en flagrancia delictiva; ii) unificar la forma de abordar la competencia material de las fiscalías especializadas en flagrancia delictiva, que viene trabajándose de un modo disímil en cada distrito fiscal; iii) optimizar el servicio de las fiscalías especializadas en flagrancia delictiva, estableciendo precisiones sobre la aplicación de los criterios de oportunidad y facultando a las presidencias de las juntas de fiscales superiores de los distritos fiscales a adoptar medidas correspondientes para tales fines.

En ese contexto, la directiva técnica «Aplicación del Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio por las Fiscalías que Conocen Casos con Detenidos en Flagrancia Delictiva» tiene por objeto establecer disposiciones generales y específicas sobre la aplicación de los criterios de oportunidad, ya sea el principio de oportunidad o el acuerdo reparatorio, en los casos con detenidos en flagrancia delictiva, con la finalidad de uniformizar la actuación de las fiscalías que conocen casos con detenidos en flagrancia delictiva en los que sea posible aplicar un criterio de oportunidad. De esta manera, se obtendrá como impacto institucional la optimización de las fiscalías especializadas en flagrancia delictiva y de las fiscalías penales, penales corporativas y mixtas que conocen casos con detenidos en flagrancia delictiva.

En consecuencia, resulta necesario aprobar la referida directiva técnica, a fin de fortalecer la actuación fiscal, promover criterios uniformes, garantizar una gestión eficiente de los casos de flagrancia delictiva y consolidar la participación institucional del Ministerio Público en el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Modernización, Gestión de la Información y Estadística.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 052 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la directiva técnica denominada «Aplicación del Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio por las Fiscalías que Conocen Casos con Detenidos en Flagrancia Delictiva», que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la directiva técnica denominada «Aplicación del Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio por las Fiscalías que Conocen Casos con Detenidos en Flagrancia Delictiva» sea de cumplimiento obligatorio para las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores, el Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva, los Coordinadores Distritales de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva, los fiscales de las Fiscalías

 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	DI-T/001-2026-DFN
	DIRECTIVA TÉCNICA	Versión:	01-2026
	ACTIVIDADES DEL COORDINADOR NACIONAL Y DE LOS COORDINADORES DISTRITALES DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN FLAGRANCIA DELICTIVA	Página:	1 de 8

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Firma Digital	 Firmado digitalmente por MIJICHICH LOLI Martin Jim FAU 20131370301 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 16.07.2026 09:22:18 -05:00	 Firmado digitalmente por MIJICHICH LOLI Martin Jim FAU 20131370301 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 16.07.2026 09:23:24 -05:00	
Nombre	Martin Jim Mijichich Loli	Martin Jim Mijichich Loli	Tomas Aladino Gálvez Villegas
Cargo	Gerente Central del Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación del Despacho de la Fiscalía de la Nación (e)	Gerente Central del Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación del Despacho de la Fiscalía de la Nación (e)	Fiscal de la Nación

I. OBJETO

La presente directiva técnica establece disposiciones para regular las actividades del coordinador nacional y de los coordinadores distritales de las fiscalías especializadas en flagrancia delictiva.

II. FINALIDAD

Alcanzar la unificación de criterios en la actuación de las fiscalías provinciales que conocen las detenciones por flagrancia delictiva, a nivel nacional. Asimismo, se busca optimizar la gestión de las fiscalías especializadas en flagrancia delictiva y de las fiscalías penales, penales corporativas y mixtas que conocen casos con detenidos en flagrancia delictiva.

III. BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley n.º 32348, Ley que Crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva e Implementa las Unidades de Flagrancia Delictiva a Nivel Nacional.
- Decreto Legislativo n.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Decreto Legislativo n.º 957, Código Procesal Penal.
- Decreto Supremo n.º 026-2025-JUS, Decreto Supremo que Aprueba el Protocolo de Actuación Interinstitucional de las Unidades de Flagrancia Delictiva.
- Decreto Supremo n.º 029-2025-JUS, Decreto Supremo que Aprueba el Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Aplicación del Proceso Inmediato.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 3893-2018-MP-FN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2018 del Ministerio Público.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 442-2025-MP-FN, que aprueba el «Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público 2025».
- Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 862-2026-MP-FN, que dispone la conformación de un grupo de trabajo para la evaluación y elaboración de un instrumento normativo de gestión para la actuación de las presidencias de las juntas de fiscales superiores con relación a los casos de flagrancia.
- Resolución de Gerencia General n.º 001187-2025-MP-FN-GG, que aprobó la Directiva denominada "Documento Normativo Institucional del Ministerio Público" en su versión 01.



Firmado digitalmente por
MIJICHICH LOLI Martin Jim FAU
20131370301 soft
Gerente General
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.07.2026 17:58:12 -05:00



Firmado digitalmente por JIMENEZ
ALLENDE Jose Fredy FAU
20131370301 soft
Gerente De La Oficina De
Modernización Gestión De Infor
Motivo: Doy V° B°



Firmado digitalmente por ALAYO
PLASENCIA Rocio Dal Carmen
FAU 20131370301 soft
Gerente Central De La Oficina
General De Planeamiento P
Motivo: Doy V° B°



Firmado digitalmente por TREJO
MAGUINA Gino Alejandro FAU
20131370301 soft
Gerente De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Doy V° B°

 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	DI-T/001-2026-DFN
	DIRECTIVA TÉCNICA	Versión:	01-2026
	ACTIVIDADES DEL COORDINADOR NACIONAL Y DE LOS COORDINADORES DISTRITALES DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN FLAGRANCIA DELICTIVA	Página:	2 de 8

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Es de aplicación y cumplimiento obligatorio para:

- a) Las presidencias de las juntas de fiscales superiores.
- b) El coordinador nacional de las fiscalías especializadas en flagrancia delictiva.
- c) Los coordinadores distritales de las fiscalías especializadas en flagrancia delictiva.
- d) Los fiscales de las fiscalías especializadas en flagrancia delictiva.
- e) Los fiscales de las fiscalías provinciales penales, penales corporativas y mixtas que conozcan casos con detenidos en flagrancia delictiva.

V. SIGLAS

- CDJEFD: Comité(s) Distrital(es) de Justicia Especializado(s) en Flagrancia Delictiva.
- CNJEFD: Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva.
- FFD: Fiscalías especializadas en flagrancia delictiva.
- PJFS: Presidencias de las juntas de fiscales superiores.

VI. RESPONSABLES

Son responsables de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente directiva técnica:

- Las PJFS de cada distrito fiscal.
- El coordinador nacional de las FFD.
- Los coordinadores distritales de las FFD.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 Autonomía constitucional

El artículo 158 de la Constitución consagra al Ministerio Público como un órgano autónomo. Dicha autonomía es tanto funcional como administrativa. Por ello, dentro de sus facultades constitucionales, su titular, el Fiscal de la Nación, puede emitir, entre otros, directivas técnicas para regular aspectos vinculados con su misión funcional.

7.2 La Ley n.º 32348

Con la emisión de la Ley n.º 32348, publicada el 23 de mayo de 2025, se creó el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva y se implementaron las unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional.

7.3 Adecuación de la normativa interna

La quinta disposición complementaria final de la Ley n.º 32348 establece que los miembros que conforman el Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva adecuarán su marco normativo interno conforme con lo dispuesto por ella.

 MINISTERIO PÚBLICO REPUBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	DI-T/001-2026-DFN
	DIRECTIVA TÉCNICA	Versión:	01-2026
	ACTIVIDADES DEL COORDINADOR NACIONAL Y DE LOS COORDINADORES DISTRITALES DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN FLAGRANCIA DELICTIVA	Página:	3 de 8

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 COORDINADOR NACIONAL DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN FLAGRANCIA DELICTIVA

8.1.1 El Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva

El coordinador nacional de las FFD es un fiscal supremo o un fiscal superior que, en adición a sus atribuciones, monitorea permanentemente el funcionamiento de las FFD. Asimismo, fomenta la implementación de criterios jurídicos uniformes en el tratamiento de los casos con detenidos en flagrancia delictiva. En el ejercicio de sus atribuciones, coordina con los representantes del Ministerio Público ante el CNJEFD y ante los CDJEFD, con las PJFS y con los coordinadores distritales de las FFD.

El Coordinador Nacional de las FFD propone al Despacho de la Fiscalía de la Nación la emisión de documentos normativos que articulen la marcha funcional de las fiscalías en la atención de casos con detenidos en flagrancia delictiva.

Da cuenta de sus actividades ante el Despacho de la Fiscalía de la Nación y eleva informes proponiendo mejoras, en el ámbito de su competencia.

8.1.2 Designación del Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva

El coordinador nacional de las FFD es un fiscal supremo o un fiscal superior, preferentemente titular, designado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación.

8.1.3 Actividades específicas del Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva

El Coordinador Nacional de las FFD desarrolla las siguientes actividades:

- Monitorear permanentemente el funcionamiento de las FFD, a nivel nacional, identificando las buenas prácticas y la problemática que existente en cada una de ellas.
- Proponer al Despacho de la Fiscalía de la Nación la emisión de documentos normativos para el correcto funcionamiento de las FFD, dentro del ámbito de su competencia.
- Emitir opinión técnica, estableciendo criterios, en las materias de su competencia.
- Analizar permanentemente los criterios adoptados por los coordinadores distritales de las FFD sobre las elevaciones de consultas por contienda de competencias en los distritos fiscales donde existan FFD.
- Solicitar información a las dependencias funcionales fiscales y administrativas del Ministerio Público, en el cumplimiento de sus atribuciones.
- Reunirse presencial o virtualmente con los coordinadores distritales de las FFD, a fin de unificar criterios respecto de la aplicación de la norma.

 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	DI-T/001-2026-DFN
	DIRECTIVA TÉCNICA	Versión:	01-2026
	ACTIVIDADES DEL COORDINADOR NACIONAL Y DE LOS COORDINADORES DISTRITALES DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN FLAGRANCIA DELICTIVA	Página:	4 de 8

- g) Identificar las problemáticas surgidas en los distritos fiscales donde existan FFD, a fin de proponer soluciones.
- h) Recoger las buenas prácticas que se estén aplicando en los casos con detenidos en flagrancia delictiva a fin de contribuir a una actuación fiscal célere, eficiente y articulada.
- i) Reunirse mensualmente, de forma presencial o virtual, con los representantes principal y alterno del Ministerio Público ante el CNJEFD, a fin de informar sobre el estado de las FFD.
- j) Absolver las consultas efectuadas por los coordinadores distritales de las FFD.
- k) Atender los requerimientos y participar de las reuniones y comisiones encargadas por la Fiscalía de la Nación y aquellas propias de su función.
- l) Efectuar seguimiento de los requerimientos realizados por las PJFS, en relación a la problemática de los casos de flagrancia delictiva, que, por su relevancia, sean considerados prioritarios por el Coordinador Nacional de las FFD, ante las dependencias adscritas al Despacho de la Fiscalía de la Nación o las gerencias correspondientes del Ministerio Público.
- m) Proponer ante el Despacho de la Fiscalía de la Nación la designación de un fiscal superior para el cargo de coordinador distrital de las FFD, en cada distrito fiscal en el que existan FFD.
- n) Elevar al Despacho de la Fiscalía de la Nación un informe semestral sobre el cumplimiento de la función encomendada.

8.2 EMISIÓN DE DOCUMENTOS NORMATIVOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN FLAGRANCIA DELICTIVA

8.2.1 Emisión de documentos normativos respecto del funcionamiento de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva

En ejercicio de las funciones establecidas por la Constitución y la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Despacho de la Fiscalía de la Nación puede emitir documentos normativos para corregir o mejorar aspectos relacionados con la función fiscal o médico-legal.

8.2.2 Propuesta de documentos normativos del Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva

Toda propuesta de emisión de documentos normativos debe estar debidamente fundamentada y abordar un tema en concreto, delimitando adecuadamente su contenido. Asimismo, debe contar con un informe técnico sustentatorio que exponga la casuística en la que se fundamenta, y cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en el Documento Normativo Institucional del Ministerio Público, versión 01¹.

¹ Aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 001187-2025-MP-FN-GG (29DIC25).

 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	DI-T/001-2026-DFN
	DIRECTIVA TÉCNICA	Versión:	01-2026
	ACTIVIDADES DEL COORDINADOR NACIONAL Y DE LOS COORDINADORES DISTRITALES DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN FLAGRANCIA DELICTIVA	Página:	5 de 8

8.3 COORDINADOR DISTRITAL DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN FLAGRANCIA DELICTIVA

8.3.1 Coordinador Distrital de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva

El coordinador distrital de las FFD es un fiscal superior del distrito fiscal que, en adición a sus atribuciones, resuelve, en instancia única y definitiva, los conflictos de competencia que se generen entre las fiscalías especializadas en flagrancia delictiva y las fiscalías penales, penales corporativas o mixtas. Asimismo, vela por el correcto funcionamiento de las FFD.

Habrà un coordinador distrital de las FFD en cada distrito fiscal en donde existan fiscalías especializadas en flagrancia delictiva.

8.3.2 Designación

El coordinador distrital de las FFD es designado por Resolución de la Fiscalía de la Nación, a propuesta del coordinador nacional de las FFD.

8.3.3 Actividades del Coordinador Distrital de las Fiscalías Especializadas en Flagrancia Delictiva

El coordinador distrital de las FFD desarrolla las siguientes actividades:

- a) Resolver, en instancia única y definitiva, los conflictos de competencia suscitados entre las FFD y cualquier otra fiscalía provincial penal, penal corporativa o mixta.
- b) Identificar las problemáticas surgidas en su distrito fiscal, a fin de proponer soluciones al Coordinador Nacional de las FFD.
- c) Informar al Coordinador Nacional de las FFD sobre las buenas prácticas que se estén aplicando en su distrito fiscal, a fin de que este pueda evaluarlas y, de ser el caso, proponer su replicación en otros distritos fiscales y contribuir así con una actuación fiscal célere, eficiente y articulada en la atención de los casos con detenidos en flagrancia delictiva.
- d) Identificar las necesidades logísticas y de recursos humanos que pudieran tener las FFD del distrito fiscal, dando cuenta al Coordinador Nacional de las FFD.
- e) Coordinar con el representante del Ministerio Público ante el CDJEFD de todo asunto vinculado a las FFD.
- f) Participar de las reuniones convocadas por el coordinador nacional de las FFD, ya sean estas de manera presencial o virtual.
- g) Supervisar que las FFD del distrito fiscal cumplan con los documentos normativos emitidos por el Despacho de la Fiscalía de la Nación, las opiniones técnicas emitidas por la Coordinador Nacional de las FFD y las disposiciones de las PJFS, al respecto.
- h) Emitir las disposiciones que correspondan para asegurar el cumplimiento de la presente directiva.

 MINISTERIO PÚBLICO REPUBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	DI-T/001-2026-DFN
	DIRECTIVA TÉCNICA	Versión:	01-2026
	ACTIVIDADES DEL COORDINADOR NACIONAL Y DE LOS COORDINADORES DISTRITALES DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN FLAGRANCIA DELICTIVA	Página:	6 de 8

- i) Realizar seguimiento de los requerimientos formulados por las FFD que considere prioritarios, ante la PJFS.
- j) Atender los pedidos de información que realice el Despacho de la Fiscalía de la Nación o el Coordinador Nacional de las FFD.
- k) Elevar un informe anual de su gestión ante el Coordinador Nacional de las FFD.

8.4 FISCALÍAS PENALES, PENALES CORPORATIVAS Y MIXTAS QUE CONOCEN CASOS DE FLAGRANCIA DELICTIVA

8.4.1 Los fiscales penales de turno y flagrancia delictiva

Cuando un distrito fiscal no cuente con fiscales especializados en flagrancia o estos fueran insuficientes, los casos con detenidos en flagrancia serán conocidos por las fiscalías penales, penales corporativas o mixtas que se encuentren de turno; las que, de corresponder, pondrán al detenido a disposición del juez de la unidad de flagrancia delictiva respectiva, presentando ante este órgano jurisdiccional las disposiciones y requerimientos correspondientes.

Los fiscales de las fiscalías penales, penales corporativas o mixtas que se encuentren de turno y que, por competencia material determinada por ley y por los documentos normativos del Despacho de la Fiscalía de la Nación, conozcan casos de detenidos en flagrancia que deban ponerlos a disposición del juez de la unidad de flagrancia delictiva, acudirán a este órgano jurisdiccional para tales fines.

Cuando, por su complejidad, se requiera realizar ulteriores actos de investigación que hagan inviable la incoación del proceso inmediato, los casos con detenidos que correspondan a la unidad de flagrancia delictiva serán conocidos, desde su inicio, por los fiscales de las fiscalías penales y penales corporativas que se encuentren de turno.

En los supuestos señalados en el presente apartado, el fiscal de la fiscalía penal, penal corporativa o mixta desarrollará sus actividades en su despacho fiscal, sin perjuicio de que acuda a la unidad de flagrancia delictiva para participar de las audiencias presenciales que el juez disponga como obligatorias. En todos estos casos, el fiscal de la respectiva fiscalía penal, penal corporativa o mixta actuará como fiscal penal de turno y flagrancia delictiva.

8.4.2 Facultades de las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores

Las PJFS están autorizadas a disponer las siguientes medidas, para el mejor desempeño de las FFD:

- a) Disponer el apoyo de los fiscales adjuntos provinciales de las fiscalías provinciales penales y penales corporativas del distrito fiscal a las FFD, concurriendo a la unidad de flagrancia delictiva y poniéndose a disposición exclusiva del fiscal provincial de la FFD. En estos casos y para los efectos indicados, el fiscal de apoyo tendrá la condición de fiscal especializado en flagrancia delictiva del despacho fiscal al cual presta apoyo.
- b) Proponer ante el CDJEFD determinadas modificatorias a la competencia territorial de la unidad de flagrancia delictiva del respectivo distrito judicial,

 MINISTERIO PÚBLICO REPUBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	DI-T/001-2026-DFN
	DIRECTIVA TÉCNICA	Versión:	01-2026
	ACTIVIDADES DEL COORDINADOR NACIONAL Y DE LOS COORDINADORES DISTRITALES DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN FLAGRANCIA DELICTIVA	Página:	7 de 8

cuando verifique la existencia de lugares alejados de la unidad de flagrancia delictiva, en los cuales el traslado pueda generar demoras. Propondrá la elevación de la propuesta planteada ante el CNJEFD. Asimismo, insistirá, ante el CDJEFD, en que, en tanto el pedido sea atendido, las FFD continuarán conociendo únicamente los casos que provengan del espacio territorial propuesto.

8.4.3 Comunicación al Coordinador Distrital de las FFD

La decisión de la PJFS de implementar cualquiera de las medidas señaladas en el punto 8.4.2 de la presente directiva técnica debe estar sustentada en informes de los que se desprenda su necesidad. La resolución de la PJFS que disponga la medida será comunicada al Coordinador Distrital de las FFD, quien tomará conocimiento, para los fines de su función, e informará de ello al Coordinador Nacional de las FFD.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (de corresponder)

PRIMERA. La figura del coordinador nacional y los coordinadores distritales de las FFD son encargos del Despacho de la Fiscalía de la Nación en adición a la función fiscal asignada; en consecuencia, no implican la existencia ni la creación de unidades de organización distintas a los despachos fiscales que integran.

SEGUNDA. El coordinador nacional y los coordinadores distritales de las FFD no realizan las labores administrativas que corresponden a las PJFS. En consecuencia, todo requerimiento administrativo de las FFD debe ser presentado ante la PJFS respectiva, con conocimiento del Coordinador Distrital de las FFD; igualmente, la respuesta emitida por la PJFS también será puesta en conocimiento del Coordinador Distrital de las FFD.

TERCERA. Los informes semestrales del Coordinador Nacional de las FFD, a los que se refiere el literal «n» del punto 8.1.3 de la presente directiva técnica, serán elevados al Despacho de la Fiscalía de la Nación el último día hábil del mes de julio y de diciembre de cada año.

Los informes anuales de los coordinadores distritales de las FFD, a los que se refiere el literal «k» del punto 8.3.3 de la presente directiva técnica, serán remitidos al Coordinador Nacional de las FFD el último día hábil del mes de diciembre de cada año.

CUARTA. Los representantes principal y alterno del Ministerio Público ante el CNJEFD informarán al coordinador nacional de las FFD sobre los temas tratados en el CNJEFD, así como de las conclusiones y los acuerdos arribados en sus sesiones.

Del mismo modo, el representante principal y el alterno del Ministerio Público ante el CDJEFD informarán al coordinador distrital de las FFD sobre los temas tratados en el referido CDJEFD, así como de las conclusiones y los acuerdos arribados en sus sesiones.

QUINTA. La PJFS es responsable de la distribución equitativa y racional de los bienes destinados a las fiscalías que realizan actividades de fiscalías de flagrancia delictiva, asegurándose de que se cumpla la finalidad específica de estos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público.

 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	DI-T/001-2026-DFN
	DIRECTIVA TÉCNICA	Versión:	01-2026
	ACTIVIDADES DEL COORDINADOR NACIONAL Y DE LOS COORDINADORES DISTRITALES DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN FLAGRANCIA DELICTIVA	Página:	8 de 8

SEXTA. La Oficina General de Tecnologías de la Información implementa el sistema informático de las FFD, el cual genera los reportes estadísticos necesarios y asegura la interoperabilidad con las demás instituciones vinculadas al procesamiento de casos con detenidos en flagrancia y con las instituciones que deban brindar información en línea, en el marco de la investigación del delito.

SÉPTIMA. La presente directiva técnica entra en vigencia al día siguiente de su publicación y es de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad funcional.

X. CONTROL DE CAMBIOS (de corresponder)

CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO					
Versión	Fecha de cambio	Tipo (A/M/E)	Numeral	Descripción del cambio	Órgano proponente
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-